

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54

CADALSO DE LOS VIDRIOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas en sesión plenaria de fecha 3 de febrero de 2026, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 6. *Exenciones y Bonificaciones*

Estarán bonificados de la tasa para la recogida de residuos los siguientes supuestos:

- A los contribuyentes que sean beneficiarios de una renta mínima de inserción o pensiones no contributivas se les aplicará una bonificación del 30 % de la cuota íntegra de la tasa.
- A las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local, se les aplicará una bonificación del 30 % de la cuota íntegra de la tasa.
- A los contribuyentes que sean beneficiarios de pensiones mínimas que no superen el Salario Mínimo interprofesional se les aplicará una bonificación del 20 % de la cuota íntegra de la tasa.

Para la concesión de las bonificaciones enumeradas anteriormente, la persona interesada deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.
- c) Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

Los sujetos pasivos de esta tasa que domicilien el pago de sus recibos en una entidad financiera tendrán derecho a una bonificación del cinco por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto. Para poder disfrutar de esta bonificación será necesario:

- a) Que la orden de domiciliación bancaria se encuentre en vigor en el mes inmediatamente anterior al del cobro del recibo correspondiente según el calendario fiscal en vigor del ejercicio en que deba surtir efecto.
- b) Que la domiciliación se mantenga activa y el pago se efectúe dentro del plazo voluntario de ingreso.
- c) Que no se produzca devolución del recibo por causas imputables al sujeto pasivo.

En caso de que el recibo domiciliado sea devuelto o se anule la domiciliación antes del vencimiento, el contribuyente perderá el derecho a la bonificación en el ejercicio correspondiente.

La bonificación se aplicará de forma automática sobre la cuota del impuesto en los recibos domiciliados que cumplan los requisitos anteriores, sin necesidad de solicitud expresa.

Esta bonificación tiene carácter potestativo y se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de esta entidad, <https://sedecadalso.eadministracion.es/PortalCiudadano/Tablon/wfrTablon.aspx>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cadalso de los Vidrios, a 5 de febrero de 2026.—La alcaldesa, Verónica María Muñoz Villalba.

(03/1.799/26)

